

CARTA N.º 177-2013-SUNAT/200000

Lima, 30 DIC 2013

**Señor
EDUARDO AMORRORTU VELAYOS
Presidente
Asociación de Exportadores (ADEX)
Presente**

Ref. : Carta PRE/114-2013

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho consulta si los servicios de enseñanza bajo la modalidad de cursos de extensión, así como aquellos conexos a las carreras profesionales, incluidos los de idiomas extranjeros, que prestan los Institutos de Educación Superior, se encuentran inafectos al Impuesto General a las Ventas (IGV); y si, al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en el Informe N.º 243-2005-SUNAT/2B0000⁽¹⁾.

Sobre el particular, en el Informe en mención se ha señalado que conforme a lo manifestado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas en el Informe N.º 156-2004-EF/66.01, "*el servicio educativo prestado por las Instituciones Educativas, comprende no sólo aquel vinculado a un nivel de instrucción que permita obtener algún grado académico o título profesional, sino también a las otras actividades educativas complementarias al servicio de enseñanza, independientemente de la calidad del estudiante*".

Asimismo, se ha indicado que para efecto de la inafectación del IGV establecida por el literal g) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo⁽²⁾, los servicios contenidos en el numeral 3 del Anexo I del Decreto Supremo N.º 046-97-EF⁽³⁾ deberán ser brindados por

¹ Disponible en el Portal SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe>).

² Aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias.

³ Que establece la relación de bienes y servicios inafectos al pago del IGV y de Derechos Arancelarios por parte de las Instituciones Educativas Particulares o Públicas, publicado el 30.4.1997, y normas modificatorias.

Instituciones Educativas en cumplimiento de sus fines propios, a los estudiantes como complemento del servicio de enseñanza, conducente o no a una certificación e independientemente de si el estudiante tiene calidad de alumno regular o no, siempre que estén comprendidos dentro de los alcances de las normas que regulan las actividades de las Instituciones Educativas y cuenten con la autorización respectiva, de ser el caso.

En ese sentido, en la medida que los cursos materia de consulta (cursos de extensión y conexos a las carreras profesionales) sean prestados por Instituciones Educativas Particulares o Públicas en cumplimiento de sus fines propios y con la autorización que corresponda, de ser el caso, a dichos servicios les resultará de aplicación el criterio contenido en el Informe N.º 243-2005-SUNAT/2B0000 y, en consecuencia, estarán inafectos al IGV.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO POR
Enrique Vejarano Velásquez
Superintendente Nacional Adjunto
de Tributos Internos

ere